



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-060-2014.**

RES. EX. N° 6/ROL N° F-060-2014

Santiago, **05 FEB 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 1856, de 10 de octubre de 2014, de la Presidenta de la República; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.
4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7. Que, con fecha 22 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-060-2014, con la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, representada legalmente por Joaquín Cruz San Fiel, como titular de los proyectos: i) "Planta Golden Omega", cuya Declaración de Impacto Ambiental, fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 12, de 10 de marzo de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, y; ii) "Planta Golden Omega Área H", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 43, de 4 de noviembre de 2011, por la misma Comisión de Evaluación Ambiental.

8. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-060-2014, con fecha 27 de octubre de 2014 se rectifica la formulación de cargos en cuestión. Esta rectificación fue notificada de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el 28 de octubre de 2014, fecha desde la cual comenzaron a correr los plazos para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos.

9. Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, Golden Omega S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el 17 de noviembre del presente año.

10. Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, la empresa presenta ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento para su aprobación.

11. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 399, de 28 de noviembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 6 de enero de 2015, a través del Memorandum DFZ N° 5.

12. Que, con fecha 7 de enero de 2015, mediante Res. Ex. N° 2 / Rol A-002-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días para la presentación de un programa que incorpore las observaciones estipuladas.

13. Que, con fecha 22 de enero de 2014, la empresa presenta un programa de cumplimiento que incorpora las observaciones efectuadas por esta Superintendencia.

14. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, y bajo el entendimiento de que existen ciertas complejidades para poder interiorizar los aspectos formales de un programa de cumplimiento, se corregirán de oficio ciertos aspectos del programa de cumplimiento presentado por la empresa.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Golden Omega S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes aspectos:

- a) Modificar las columnas de metas e indicadores para dar cumplimiento cabal de la observación efectuada en el literal c) del resuelto primero de la Res. Ex. N° 5/ Rol F-060-2014. En este sentido, se modifican estas columnas asociando todas las metas al valor 1 del indicador. Así, a modo ejemplar en el Objetivo Específico N° 1, se establece como meta "*Eliminación de tubo color negro y sellado de orificios y otras aperturas existentes (Indicador = 1)*", y como indicadores "*1: Tubo color negro eliminado, orificios y aperturas selladas; 0: Contar con tubo color negro, orificios u aperturas*".
- b) En el Objetivo Específico N° 1, Acción N° II, se modifica el supuesto por el siguiente: "*Que no existan eventos que impidan llevar a cabo el monitoreo señalado en la acción, tales como condiciones climáticas o razones técnicas justificadas. En caso de ocurrencia, se deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de 5 días hábiles, informando las nuevas fechas de los monitoreos*".
- c) En el Objetivo Específico N° 1, Acción N° IV, se modifica el supuesto por el siguiente: "*Personal a ser capacitado se encuentre disponible sin licencias y/o vacaciones. Para acreditar la ausencia de un funcionario se entregará copia de la licencia médica y/o una declaración del encargado de Recursos Humanos de la empresa respecto de la toma de vacaciones*".
- d) En el Objetivo Específico N° 2, Acción N° I, se modifica el supuesto por el siguiente: "*Que exista una demora en la respuesta por parte del Consejo de Monumentos Nacionales. En caso de que se produzca este retardo se informará del mismo a esta Superintendencia en el plazo de 5 días desde el vencimiento del plazo de ejecución*".

de ésta acción, entregando una copia del documento que insiste en el pronunciamiento oportuno de este Órgano”.

- e) En el Objetivo Específico N° 3, Acción N° VI, se modifica el supuesto por el siguiente: *“Personal a ser capacitado se encuentre disponible sin licencias y/o vacaciones. Para acreditar la ausencia de un funcionario se entregará copia de la licencia médica y/o una declaración del encargado de Recursos Humanos de la empresa respecto de la toma de vacaciones”.*
- f) En el Objetivo Específico N° 4, Acción N° II, eliminar el costo asociado, y traspasar ese monto a la Acción N° III.
- g) En el Objetivo Específico N° 4, Acción N° VII, se modifica el supuesto por el siguiente: *“Personal a ser capacitado se encuentre disponible sin licencias y/o vacaciones. Para acreditar la ausencia de un funcionario se entregará copia de la licencia médica y/o una declaración del encargado de Recursos Humanos de la empresa respecto de la toma de vacaciones”.*

III. ORDENAR a Golden Omega S.A. la entrega de una copia de los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro de 3 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado este incumplimiento una causal para declarar la ejecución insatisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. ADVERTIR que cualquier referencia asociada a descargos en la presentación realizada por la empresa, se tendrá por no presentada.

V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-060-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. **NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Joaquín Cruz San Fiel, en representación de Golden Omega S.A., domiciliado para estos efectos en Av. El Golf N° 150, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

D. Hervé

Dominique Hervé Espejo
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Handwritten signature]
REG/EC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.